Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por ALCOS PACHECO Ronald Isidro FIR 42091508 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 17:58:05

REPÚBLICA DEL PERÚ

CUT: 264635-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0398-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 17 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 264635-2023, presentado por el señor Sergio Víctor Ccarita Ccallo, con DNI. N° 02549963, en su calidad de Presidente de la Comunidad Puna Laqueque, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, prescindiendo de la acreditación de disponibilidad y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15º numeral 7º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23º de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/07/2024 17:49:54

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/07/2024 15:20:51

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 22°,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AEE5F809

establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico; por su parte el artículo 32° de la R.J. N° 007-2015-ANA, indica que "Se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada";

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, artículo 79°, numeral 79.2 establece que se puede acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, en este contexto, obra la solicitud del administrado de fecha 13.12.2023, sobre licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, adjunta el administrado un Certificado de Vigencia, expedido por la SUARP, así como la renovación del Consejo Directivo; copia de un Certificad del Título de Propiedad de la Comunidad Campesina Puna Laqueque, una Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrario, según el Formato N° 07, otra Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, según Formato N° 12, una Declaración Jurada sobre el Uso de Recurso Hídrico, proveniente de la fuente de agua denominada Captación Margen Derecha de la Quebrada Carcoyo, de manera pública, pacífica y continua; otra sobre Declaración Jurada Ambiental, declarando que no generan impacto ambiental con nuevas construcciones de infraestructura hidráulica, el mismo debido a que las infraestructuras hidráulicas (rustica o mejorada) denominada Captación Margen Derecha de la Quebrada Carcuyo son existentes desde el año 1994, el mismo que se viene aprovechando para fines agrarios de manera pacífica, pública y continua; el pago por derecho de trámite de acuerdo al TUPA de ANA, y otro por inspección ocular;

Que, mediante Memorando N° 0014-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, se corre traslado de la solicitud por corresponder al ámbito de la Administración local de Agua Tambopata para su atención correspondiente, siendo recepcionado el 05.01.2024; y, con el Memorando N° 0216-2024-ANA-AAA.MDD, se trasladó al Administrador Local de Agua Tambopata – Inambari, para realizar la verificación técnica de campo y acciones necesarias;

Que, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 003-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/NSM, efectuada por la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari; en fecha 08.03.2024; donde consta la ubicación de la fuente Carcuyo (Quebrada Carcuyo) con ubicación de sus coordenadas UTM, asi como la infraestructura hidráulica existente, la unidad operativa en coordenadas UTM y el aforo del caudal respectivo (...);

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/07/2024 17:49:54

Que, con Carta N° 0051-2024-ANA-AAA.MDD, dirigida al administrado se le comunicó las observaciones a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios en vía de regularización, otorgándole el plazo de 05 días, documento recepcionado el 05.04.2024 por el administrado, obrando en autos el recibo de ingreso por Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, así como el recibo de ingreso por acreditación de disponibilidad hídrica, habiendo cumplido con subsanar las observaciones;

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/07/2024 15:20:51

Que, según el Informe Técnico N° 0090-2024-ANA-AAA.MDD/HMP, de fecha 19.04.2024, concluye: **a)** El uso de agua superficial, solicitado por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AEE5F809

la Comunidad Campesina de Puna Laqueque, representado por el señor Sergio Víctor Ccarita Ccallo, con DNI N° 02549963, corresponde al otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en vía de regularización, para la unidad operativa "Puna - Laqueque", ubicada en el Sector Carcuyo en el distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandia, departamento Puno, **b)** En cumplimiento a lo señala en el numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, por lo que esta Área Técnica de la AAA Madre de Dios emite la opinión favorable a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en vía de regularización, solicitado por la Comunidad Campesina de Puna Laqueque, ubicada en el Sector Carcuyo en el distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandia, departamento Puno. Recomendando: Remitir a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, para evaluar y otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en vía de regularización, a favor de la Comunidad Campesina de Puna Laqueque, ubicada en el Sector Carcuyo en el distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandia, departamento Puno;

Que, devueltos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, emite la Carta N° 0089-2024-ANA-AAA.TIT, dirigida al administrado solicitándole aclarar el área bajo riego de la unidad operativa del presente tramite de licencia de uso de agua con fines agrarios, otorgándose para ello un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, en caso de incumplimiento se tendrá como improcedente su solicitud, siendo notificado el 28.05.2024; por lo que el administrado con Carta N° 04-2024/SVCC-PCC-PL, del 03.06.2024; indica que se ha ajustado el área bajo riego siendo esta de 9.8 has., ubicado en el sector Carcuyo, ubicado en el distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandia, departamento de Puno;

Que, se ha emitido el Aviso Oficial N° 0021-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, así como la Carta N° 0333-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, notificada al administrado en fecha 17.06.2024 (recepcionado por la persona de Teófila Hancco Luna, esposa), disponiendo la publicación del aviso oficial en los locales de la Municipalidad Distrital de Cuyo Cuyo, en la subprefectura distrital y en la comunidad más cercana. una vez concluido el plazo de la publicación tendrá (10) días para remitir las constancias de publicación de aviso oficial debidamente suscritas en físico y original, por lo que el administrado mediante escrito de fecha 02.07.2024, adjunta la Constancia de Publicación N° 002-2024, expedida por la el presidente de la Comunidad Campesina de Puna Laqueque, del Subprefecto del Distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandia departamento de Puno, y del Alcalde de la Municipalidad Distrital Cuyocuyo Constancia de Publicación N° 002-2024; sin que se presente oposición alguna de terceras personas;

Que, evaluados los actuados por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico Nº 0108-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC, del 11.07.2024, recomienda: **a)** Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial y autorizar, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta: con infraestructura hidraulica existente, tramitado por el Sr. Sergio Victor Ccarita Ccallo, presidente de la Comunidad Campesina de Puna Laqueque, con punto de captación en la quebrada "Carcuyo", con punto de captación en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur, Este-430626 m, Norte-8401475 m, respectivamente; para aprovechar un volumen de total de hasta 146,530 m^3/año, para la Comunidad Campesina Puna Laqueque, ubicado en el distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandia del departamento de Puno, b) Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios, a favor de la Comunidad Campesina de Puna Laqueque, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la Quebrada Carcuyo, por un volumen total de hasta 146,530 m^3/año, para

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/07/2024 17:49:54

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/07/2024 15:20:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AEE5F809

un área bajo riego total de hasta 9.80 has para la Comunidad Campesina de Puna Laqueque, ubicado en el distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandia del departamento de Puno**;**

Que, visto el expediente administrativo se tiene que lo solicitado por el señor Sergio Víctor Ccarita Ccallo, presidente de la Comunidad Campesina de Puna Laqueque, corresponde al otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, para la unidad operativa "Puna - Laqueque", ubicada en el Sector Carcuyo en el distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandia, departamento Puno, al respecto, se ha hecho uso del artículo 2° numeral 2.3 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, que establece: *La ALA que apoya en la instrucción del procedimiento es aquella cuya sede está más próxima al lugar donde se hará uso del agua o se ejecutara la obra en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica publica multisectorial. Si el posible punto de captación o el lugar donde se ejecutara la obra se encuentra dentro el ámbito de otra ALA, se solicitará su opinión sin suspender el procedimiento, la opinión será remitida en un plazo máximo de siete días a la Sub Dirección utilizando el "Formato Anexo N° 3",* tal es así que se tiene la opinión favorable de la Autoridad Administrativa del Agua - Madre de Dios. Asimismo, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra acreditada la identidad del peticionante, así como la existencia de la fuente de agua superficial, se ha cumplido con presentar las constancias de publicaciones de las entidades donde se fijaron el aviso oficial, las que se integran y forman parte del expediente administrativo, sin que se presente oposición de terceras personas; obran los recibos de ingreso por acreditación de la disponibilidad hídrica, por Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, por derecho de otorgamiento de licencia de uso de agua, ello de acuerdo al TUPA del ANA y el pago por inspección ocular, precisar que se dio cumplimiento a las condiciones y requisitos estipulados en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por otro lado, el recurrente a probado con el Certificado del Título de Propiedad, expedido por el Ministerio de Agricultura del Proyecto Especial Titulación de Tierra y Castro Rural PETT, de la Comunidad Campesina Puna – Laqueque, lugar donde se hará uso del recurso hídrico, precisar que el administrado ha acumulado el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua, de acuerdo al artículo 79°, numeral 79.2° , del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI – Modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que establece: se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b) (Acreditación de Disponibilidad hídrica) y c) (Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos caso, lo que ha sucedido para el caso de autos.

Respecto a la infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada como lo establece la norma antes citada, en su artículo 85° numeral 85.4, esta viene siendo autorizada en el presente procedimiento administrado por la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, en razón que se trata de una infraestructura hidráulica privada y rustica, solicitada por un usuario individual que no se encuentra beneficiado por una organización de usuarios de agua;

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/07/2024 17:49:54

Que, con respecto a la certificación ambiental, el recurrente, presento una Declaración Jurada Ambiental en la cual señala que no viene generando impacto ambiental con nuevas construcciones de infraestructura hidráulica (rustica o mejorada), denominado Captación Margen Derecha de la Quebrada Carcuyo, son existentes dede el año 1994; asimismo dicho recurso se viene aprovechando para fines agrarios de manera pública y pacífica, la actividad agrícola en curso, no generan impacto ambiental negativo significativo por tratarse de actividades de subsistencia familiar, al respecto se debe tener en consideración que la actividad antropogénica que realiza el administrado no se encuentra sometida al listado

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/07/2024 15:20:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AEE5F809

Firmado digitalmente por ALCOS PACHECO Ronald Isidro FIR 42091508 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 17:58:05

de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, considerados en el anexo II, del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, y normas modificatorias, (Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM), con relación a las actividades del sector Agricultura y Riego, por lo tanto, no se encuentra comprendido en el listado de proyectos de inversión pública, sometidos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, resultando de aplicación para el caso de autos lo dispuesto en el Memorando (M) N° 95--2019-ANA-GG/OAJ, de fecha 10.07.2019, a través del cual cita los cuerpos normativos ambientales mencionado líneas arriba, con relación a las actividades del sector Agricultura y Riego, el mismo precisa que los proyectos en el rubro de "Irrigaciones y/o afianzamiento hídrico" que comprendan obras de almacenamiento (presas) con alturas mayores a 10 m., siempre que la capacidad de almacenamiento mayor a 3 MMC; que se encuentren por debajo de los umbrales antes indicados, **no requieren contar con la certificación ambiental**, la misma que se encuentra concordada con el artículo 23° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM – Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, señalando que sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente y de las normas especiales que se emitan, los proyectos**, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA**, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, por lo tanto para el caso de autos y de acuerdo a la evaluación técnica, no es un requisito indispensable la presentación de la certificación ambiental, para el presente procedimiento administrativo, dando validez a la declaración jurada ambiental presentada por la administrada.

Respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Comunidad Campesina Puna Laqueque, representada por su presidente el señor Sergio Victor Ccarita Ccallo

Que, con respecto a la fuente de agua peticionada por el administrado, se tiene que, a través de la verificación técnica de campo efectuado por la Administración Local de Agua Tambopata Inambari, en fecha 08.03.2024, se identificó la fuente de agua, en la Quebrada denominado: Carcuyo, se constató una captación rústica con piedras y champas hacia la margen derecha, localizado en coordenadas Datum WGS-84 UTM, Zona 19-S, Este = 430626 m., Norte = 8401475 m., con un caudal puntual aforado de 3.12 litros por segundo, de donde se origina un canal rústico de sección irregular de medidas 0.70 m de ancho x 0.25 m de altura, con una longitud aproximada de 1000 m, cuyo punto de entrega está ubicada en coordenadas Datum WGS-84 UTM, Zona 19-S, Este = 430561 m., Norte = 8400711 m., beneficiando a los pobladores de la comunidad campesina de Puna Laqueque para riego de pastos naturales y bofedales; por lo tanto ameritaría el inicio del procedimiento administrativo sancionador por infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, sin embargo de la revisión del CUT. N° 99502-2024, en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, se tiene que el procedimiento se encuentra en trámite ante la Administración Local de Agua Ramis.

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/07/2024 17:49:54

Que, con el visto bueno del Área Técnica y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante el Informe Legal N° 0193-2024-ANA-AAA.TIT/GAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural Nº 272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/07/2024 15:20:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AEE5F809

Firmado digitalmente por ALCOS PACHECO Ronald Isidro FIR 42091508 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 17:58:05

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- **Acreditar**, la disponibilidad hídrica de agua superficial y **autorizar**, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta: con infraestructura hidráulica existente, tramitado por el señor Sergio Víctor Ccarita Ccallo, presidente de la Comunidad Campesina de Puna Laqueque, con punto de captación en la **quebrada "Carcuyo"**, con punto de captación en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur, Este-430626 m, Norte-8401475 m, respectivamente; para aprovechar un volumen de total de hasta **146,530 m³/año**, para la Comunidad Campesina Puna Laqueque, ubicado en el distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandia del departamento de Puno, según detalle contenido en el Informe Técnico Nº 0108-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC.

ARTICULO 2º.- **Otorgar, licencia** de uso de agua superficial, con fines agrarios, **a favor de la Comunidad Campesina de Puna Laqueque**, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la **Quebrada Carcuyo**, por un volumen total de hasta **146,530 m³/año**, para un área bajo riego total de hasta **9.80 has** para la Comunidad Campesina de Puna Laqueque, ubicado en el distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandia del departamento de Puno, según detalle contenido en el Informe Técnico Nº 0108-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC, que es parte integrante del expediente administrativo:

TITULAR (ES)				
COMUNIDAD CAMPESINA PUNA LAQUEQUE		**DNI/RUC**	-	
		Domicilio	COMUNIDAD CAMPESINA PUNA	
Representado por		**DNI del Representante**	**Teléfono**	
SERGIO VICTOR CCARITA CCALLO		02549963	951 088452	
Clase de Uso		**Clase Derecho**	**Tipo de Uso**	
PRODUCTIVO		LICENCIA	AGRARIO	
Bloque de Riego			**Área de Riego Total (ha)**	
-			9.80	
LUGAR DE USO DE AGUA				
Unidad Operativa o Predio Agrícola	**Nombre**	COMUNIDAD CAMPESINA PUNA LAQUEQUE		
	Unidad Catastral	-		
	Nombre de la concesión	-		
	Código de la concesión	-		
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua (Unidad Operativa)	**Política**	**Dpto.**	PUNO	
		Prov.	SANDIA	
		Dist.	CUYOCUYO	
		Sector	COMUNIDAD CAMPESINA PUNA LAQUEQUE	
	Administrativa	**AAA**	TITICACA	
		ALA	**RAMIS**	
	Unidad Hidrográfica	**Nombre**	AZANGARO	
		Código U.H.	019	
	Geográfica (Centroide referencia)	**Coordenadas UTM (WGS84) Zona 19**	**Este (m)**	**Norte (m)**
			430724	8400887

Fuente de Agua			Ubicación de la captación								
			Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
										Proyección UTM, Datum Horizontal	
Origen	**Tipo**	**Nombre**	**Dpto**	**Provincia**	**Distrito**	**Cuenca**	**UH Código**	**Datum**	**Zona**	**Este (m)**	**Norte (m)**
Superficial	Quebrada	Carcuyo	Puno	Sandia	Cuyocuyo	Inambari	46648	WGS 84	19 Sur	430626	8401475

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/07/2024 17:49:54

Fuente de Agua		Und.	Área, Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m3)
Tipo	**Nombre**		**Ene**	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	
Quebrada	**Carcuyo**	ha	-	-	-	9.80	9.80	9.80	9.80	9.80	9.80	9.80	9.80	9.80	-
		l/s	-	-	-	6.34	6.86	5.67	5.96	7.32	7.35	6.88	6.16	3.99	-
		m^3	-	-	-	16425	17782	14707	15447	18973	19051	17846	15959	10339	146,530
Demanda Total		**ha**	**-**	**-**	**-**	**9.80**	**9.80**	**9.80**	**9.80**	**9.80**	**9.80**	**9.80**	**9.80**	**9.80**	**-**
		l/s	**-**	**-**	**-**	**6.34**	**6.86**	**5.67**	**5.96**	**7.32**	**7.35**	**6.88**	**6.16**	**3.99**	**-**

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/07/2024 15:20:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AEE5F809

	m3	-	-	-	16425	17782	14707	15447	18973	19051	17846	15959	10339	146,530

ARTICULO 3º.- Disponer que, el otorgamiento de la Licencia de uso de agua, no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua. Asimismo, no lo exime de la responsabilidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO 4º.- Disponer, que el titular de la licencia de uso de agua, quedan obligados al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el artículo 102°, y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5º.- Disponer, que el titular de la presente licencia implemente y/o adecue una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses, rigiendo al dia siguiente de haber sido notificado con la resolución directoral, y; reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito correspondiente.

ARTICULO 6º.- Disponer, a la Administración Local de Agua Ramis, deberá realizar acciones de supervisión de manera programada o inopinada, respecto a las estructuras de medición, registro de información, caudales o volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados; como otros aspectos consignados en el derecho de uso de agua del titular.

ARTICULO 7º.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 8º.- Disponer que por la encargada de mesa de partes de la AAA Titicaca, remita copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de esta Autoridad; a la Administración Local de Agua Ramis, y encargar a esta ultima la notificación del administrado con las formalidades de Ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/07/2024 17:49:54

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/07/2024 15:20:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AEE5F809